

Memoria de lo que consta por autos cerca de la orden  
 que se tiene en la administración de los menudos ansi  
 por autos publicos sacados del archivo de la yglesia cede  
 de la ciudad de cordoba. En  
 el pleito que la dicha ciudad tiene con la yglesia e capítulo de  
 ella sobre los dichos menudos de las carnicerías e rason de  
 lo que consta de algunos Testigos de la yglesia e de los men  
 chantes de la dicha ciudad.

Primera mente en la piza desta señal, E, const  
 ta de los Arrendamientos que la ciudad hizo desde el  
 año de 1491. hasta el de 1520. En que parece que se  
 siempre arrendo adineo las carnicerías. Y en particular  
 se hallaran los autos siguientes.

En la piza, B, fol. 81. ai. Un Testimonio que dice  
 asi.

Asimismo obo abasto en las dichas carnicerías el  
 año de 1515. que se cumplió en el mes de Junio Arrendaron  
 por 67000. maravedis de los quales se cargaron para las  
 cuentas deste libro deste año de 1512. que se cumplió en  
 fin de Junio de 1513. Un Terço de los maravedis que  
 son 12233. maravedis sus dineros e los otros derechos  
 se cande cargar en las cuentas deste año de 1513. en si  
 para que las dichas Tablas de carnicerías se renten  
 como dicho es en los Arrendamientos de los dichos años  
 de 67000. maravedis los quales se debidos a moneda

Vieja montan 33. U. 500. maras. y en este mismo  
año de 1512 pareció por la peca N. a fol. 102 que  
la ciudad de Venecia. El coste de las carnes <sup>menudas</sup> cradidas  
en el abmoneda a queren mas boluidero. Al dueño  
del ganado y se vino a reembar a quien le  
candore de el menudo. bolbierro 40. ms. donde dice.

En la cecribaria publica de uadoba 25. de  
abril de 1512 ante El señor corregidor Ed. Sep.  
gond. la tabla de los vecinos e los pues de aber  
au de munebas uapas y posturas dicen las pos  
turas En la manera siguiente.

Alonso sanchez cesso bargo de pesar la libra  
de Terreas en la manera dicha y bolbera 30. m.  
maras de el precio del menudo de la baca al dueño  
y las otras carnes a las personas y con las condiciones di  
chas.

Alonso sanchez cesso guido de dar Quinta  
maras de el dueño del menudo.

Alonso sanchez cesso bargo de dar Al due  
ño guarenta maras de el abaca obui del  
menudo.

Luego se fue el S.º corregidor e Diputados.

Desde apois pareció francisco de escobar  
Seibano publico y dio fe que el S.º corregidor e Di  
putados mandaban que el dicho Alonso san  
chez

Grueso obligación que se le remataren las pre-  
sentes e otros derechos condiciones e libertades.

**E** Y el año de 1516. en la villa de L. Juan  
Bautista por las dhas. creaciones de el dicho  
reyno de Castilla. fol. 109. que la dicha yglesia  
subdióvidades sus carnicerías e particularas en  
130000 maravedis adonde dice lo siguiente  
En primer lugar en el dicho año de 1516. que se arrendaron por  
620000 maravedis de los quales se cargan pa-  
ra las quintas de este libro dicho año de 1517. Un  
fuero de los maravedis 200000 maravedis  
seis dineros y los otros dos tercios se han de cargar  
en las cuentas de dicho año de 1516. assi que las di-  
chas tablas de carnicerías se han de tener como e libo  
es. En los arrendamientos de los dichos años 610000  
700000 dineros los quales se darán a nombre  
de la dicha montana 100000 maravedis e cinco  
denarios. En el mismo año de 1516. contra por  
la dicha pida desde fol. 151 hasta fol. 157. que  
por suidad se remata el corte de las carnes y  
menudos con que se ha de aver de cada vez  
cinquenta maravedis de tabaco y de la tercera  
la mitad del menudo y dice asi en la placa pub<sup>ca</sup>  
de la dicha ciudad. En 26 de mayo de 1516. Juan

Quia p[ro]p[ri]etatem publicam p[ro]p[ri]etatem El d[omi]no abate  
y ablas de be[ne]dicti c[on]sue[er]o con las condicio  
no. En r[ati]o d[omi]ni. fol. 133.

Quia p[ro]p[ri]etatem publicam p[ro]p[ri]etatem quod labora per mata  
m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e El m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem dello  
no m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem.

Quia p[ro]p[ri]etatem publicam p[ro]p[ri]etatem p[ro]p[ri]etatem p[ro]p[ri]etatem  
m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem  
m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem.

Quia p[ro]p[ri]etatem publicam p[ro]p[ri]etatem p[ro]p[ri]etatem p[ro]p[ri]etatem  
m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem  
m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem.

Quia p[ro]p[ri]etatem publicam p[ro]p[ri]etatem p[ro]p[ri]etatem p[ro]p[ri]etatem  
m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem  
m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem.

Quia p[ro]p[ri]etatem publicam p[ro]p[ri]etatem p[ro]p[ri]etatem p[ro]p[ri]etatem  
m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem  
m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem.

Quia p[ro]p[ri]etatem publicam p[ro]p[ri]etatem p[ro]p[ri]etatem p[ro]p[ri]etatem  
m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem  
m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem.

Quia p[ro]p[ri]etatem publicam p[ro]p[ri]etatem p[ro]p[ri]etatem p[ro]p[ri]etatem  
m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem  
m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem a[nt]e m[er]ito y p[ro]p[ri]etatem.



Actigo cacharos carnteros en la mane ra siguen  
te que parmakta La de ~~causa~~ Epi sala y to  
Tabla que aia el dicho obispo cacharos el me  
nudo y buelbar adlano de las de qz me  
Por ~~la~~ ~~causa~~ que aia todo el menudo  
y buelba al dicho ~~no~~ ~~mandado~~ y porquero  
vbo dha persona que abasase se Remato en  
el dicho obispo cacharos al dicho punto per man  
dato de los dichos señores

Claro de 1528 parece por la dha sa  
pica. No a sido nos que poniendo la ygle  
sia en las carnicorias sin las poner a un  
clada raliidad. Aciendo el Donficio Eleor  
de ellas y dio los menudos saquen col bice  
Al dicho del comido. Nos Reales y del me  
nudo de la Tenura. Un Real y el Realmonio  
en dicho ano. ~~no~~ ~~capitulo~~ <sup>capitulo</sup> que se hizo en sus de  
alenta mano de 1528. anos. Se le rion las con  
dicionos de el auto. y en ellas esta lo siguiente.

Yo el dicho Alonso de Molina y pedro  
bernardes Abatadores Decimas que son Anuehos  
carga. Donar y pagar las Tablas. a los señores  
de la yglesia. y la Tabla de los Decimos no sean  
de pagar por raba. El carnicero que la a de poner  
conforme a las condiciones de los autos no Enbargan

...nada de lo ni expresado en vuestras condiciones  
y por esta carta nos obligamos de lo hacer su  
...plaz de lazo de las obligaciones que tenemos de las  
...y de las de Alonso de Melina Pedro Benand  
...No se por demostre a donbana del mundo

...Alvarnari fijos de don Alonso de Cudia  
...de don Alonso de la ciudad digo que por servir a V.S.  
...poner la cobia de los vecinos de la ciudad para  
...de mayo que comienza del día de pasqua de flores

...primera que deira con las condiciones siguientes  
...Primera mente que pagare Mos. S. de an  
...y en el dicho dicho de la de la renta que mon  
...tate por el dicho año y de las fincas de las y  
...abonadas y de dar buena cuenta a los dueños  
...de los ganados por el dho conforme a las tablas  
...que han obligadas

...y por que dare las dhas mantas y raso  
...de y pagare la dha y el fijo y que por el  
...menudo que obiere cobber a dho un real  
...de plata

...y por que la panera por la manta y pe  
...sar cobber a dho veinte maravedis conque V.S.  
...<sup>a las</sup> en el remate para ello para el domingo que  
...sea de rematar el abato

...En las de marzo de 1528 que se debe









Supernumerarios a quien queria.avia lo mismo solamente  
debaba la Renta de canabidos que por ellas se daban  
y que ellas mismas Arrendadores nunca se bavian que ruidos  
hizo de ellos se bolaria. A su ducado. E por que para de  
mucha quedaba de cobrar. Fivionda de consideracion aqui  
en mas utilidad. Si se se. Adueno del ganado como consta  
por las cédulas de probanzas. Confirmacion. Por las dicitos  
probanzas que por su propiedad no bora. Fivionda. E por que  
por las dicitos. 4. años dicitos se cetera. En los demas  
años que se podian ver. En las dicitos. E por que  
quando el mudo bavia menor de sacarse de la carne lo  
que faltaba para la cota. Y casi. Fivionda. E por que  
quando bavia mas se bokuia. A su ducado. Como parece  
por algunas de las dicitos años de mas. A las. Y de  
ellos. E. de. 1510. En la dicitos. F. A los. 6. que la  
yglesia. Fivionda. Sus carnerias. E particular. En  
128. 13. maravedis de moneda vieja que se ducados  
amoneda nueva. Son. 17. 11. 17. A donde. En las. E por que  
que se sacaron de la archibo de la yglesia. E por que  
de. E por que

Y despues de lo suso dicho en la ciudad de cordoba  
miruoles. 17. dias del mes de Enero del dicho año. Yo  
El dicho Alcaide de su majestad. Chube ocupado corri  
guiendo y baviendo saca las cuentas de los dichos  
Abtes de la yglesia de ellas. E por que. Yo. El dicho de  
go de mudina. Su. 2. 1. 1. 1.



Tabla de las carnicerías de San sal badoq  
 q. la primera Tabla de <sup>la</sup> Alameda Alameda requirida Nene  
 licit. manat y se cobran por 2000 maris y 800 pares  
 de gallinas  
 q. la 2.ª Tabla Nene Juntada de <sup>la</sup> Alameda Juan de  
 la Tabla por 2000 maris y 800 pares de gallinas  
 q. la 3.ª Tabla Juntada de Nene y <sup>la</sup> Piedad por 1050 maris  
 de <sup>la</sup> Alameda y 800 pares de gallinas  
 q. la 4.ª Tabla Nene Juan Piedad <sup>la</sup> Piedad y <sup>la</sup> Nene por  
 2000 maris y 800 pares de gallinas  
 q. la 5.ª Tabla Nene Juan de la <sup>la</sup> Piedad por 1250  
 maris y 800 pares de gallinas  
 q. la 6.ª Tabla Nene Juan de la <sup>la</sup> Piedad por 1600 de mo  
 neda <sup>de la</sup> Alameda y 800 pares de gallinas  
 q. la 7.ª Tabla Nene Juan de la <sup>la</sup> Piedad por 1500 maris  
 y 800 pares de gallinas  
 q. la 8.ª Tabla Nene Juan de la <sup>la</sup> Piedad por 1500 maris  
 y 800 pares de gallinas  
 q. la 9.ª Tabla Nene Juan de la <sup>la</sup> Piedad por 1500 maris  
 y 800 pares de gallinas  
 q. la 10.ª Tabla Nene Juan de la <sup>la</sup> Piedad por 1500 maris  
 y 800 pares de gallinas  
 q. la 11.ª Tabla Nene Juan de la <sup>la</sup> Piedad por 1300 maris  
 y 800 pares de gallinas  
 q. la 12.ª y 13.ª Tabla Nene Juan de la <sup>la</sup> Piedad por 770  
 maris y 800 pares de gallinas  
 q. la 14.ª y 15.ª Tabla Nene Juan de la <sup>la</sup> Piedad por

por 1740. maris de moneda Vieja. En sus pares de galbi

q la. 16. Nomi Antonia Ruiz hija de Juan Alonso pa  
2030 maris de moneda Vieja. Equa ho pares de  
galbina

q la. 17. Tab. Nomi Alz. Rodriguez y Alonso crespo por  
3050 maris de moneda Vieja. El pares de galbi.  
nes es de Tablas. El lapimura de la una no deue ha  
como en las otras.

Tacarnicaria de San Lorenzo. Nomi Juan Ro  
driguez carnicaria por 13000 maris de moneda Vieja y  
Un par de galbina

Tacarnicaria de la puerta quemada a Sierra P.  
de Villapanca por 250. mrs de moneda Vieja.

Y en este mismo año de 1534. parece por la  
piza. N. a fol. 36. que se firmo el menudo en qui  
compuso el corte de las carnes un el menudo y mas  
20. maris donde dice lo sigte

Nos el coneyo y Regim<sup>to</sup> de la ciudad noble  
de Sevilla al ciudad de cordoba. El Rey.

Yo don Xpoual Colon. Hernando de cordoba. a:  
ga de las Celas y de las carnes de las  
ses baunias y de las carnes de J. Sal  
vador carnicaria y de las <sup>deba</sup> Tablas de los Vie  
nos hasta que se acabe y de quinta de ello al.

que se le den Aldego por Todo lo  
que cheba is. marauis y lomenudo de la Aldea de Est. fe  
ba in die de marzo 1501 is.  
En el año de 1501 por los de mas a ha  
y hasta el de 1510. parece por los dichos Testimonios que  
el dicho pueblo no era bastante para los dichos cosas  
que se hacian en las dhas. que en los mismos años  
que la Iglesia se vendia por las carnicerías los  
mismos Administraban la dha. de los dichos menudos  
para solo sacar de ellos la dha. sino se vendia  
cobrar la dha. de las carnes y quando sobraba con el  
Adueno

que se vendia la dha. para esas condiciones que se habia  
de los Arrendadores que procurase con la Iglesia que le  
daban por las carnicerías del año de 30. las ho  
ras de mo. en Arrendam. de la Iglesia de tres a tres años en pe  
que se dio de marauis y galtonas y de don Antonio Garbague  
se le dio posesion de la dha. de la Iglesia de tres en ellas  
y en los menudos se vendian que quando la Iglesia se  
Arrendaba apartar las que es de Beneficio los menudos  
sacando de ellos todo lo necesario para las cosas dhas  
de las dhas. cobrando Adueno. Toda la dha. Adueno o pa  
ganda por ellos en las cosas que ellos son obligacion  
de pagar y de esta manera fue haciendo ordenanzas en  
Real que se dio fol. 28. Dada. Chano de 1523.  
las.

















de manera que la ciudad de Jaén que se llama obligo  
que se mandasele. Chamarlos pueros que vendra  
que se vendieran uno de los pueros me los dichos  
de Jaén se vendieron la dicha poltura fir molo de  
Juan de Jaén albañal maldonado. P. munil  
de godoy. Don Juan, Diego de pisa, Francisco  
moncor.

En el año de 1531. En la ditta ba pieza N. a fol.  
211. Estan administrados por la ciudad los menudos  
en la forma siguiente.

### Condiciones de los menudos del año de 1531.

Las condiciones que se han de cumplir por las personas en  
quien se ha de matar los menudos de las carnes de las  
reses que en ellas se mataren que se han de obligar a  
pagar las dichas que se cobran de Almojarifazgo de  
Algamado que se cobran en las ditas carnicerías de esta  
ciudad y de las tablas y cantaderas y ventis para tra  
er la carne. E pagar el matar los pueros y pagar el al  
cabala de los menudos y de su el matadero propio  
todo el año y pagar los derechos del Romanero 60.  
marís Afrel que la ciudad pusiere. y dar de besas de  
agostadero en su matadero que se en donde Gabriel dio  
de carnes Tolendas del año de 1527. que se pague  
ca de la ciudad que los S. <sup>128</sup> cordoba señalarem  
que sean bues mas on que anden los ganados que se

que se registren para pesa de las carnicerías  
de los barrios de San Sebastián y San Juan de los Rios

§ Que se pague Prima de diez y seis maravedis de las vacas que  
se venden en la ciudad de San Sebastián y de los barrios de San Juan de los Rios con  
su forma de pago y con el precio de la ciudad dando para  
el dueño de la ganadería la razonada y cobete. Talla  
y entresijo y entre guasos y guasos costumbre.

§ Que se pague de San Sebastián los menudos de las terneras con  
su forma de pago y con el precio de la ciudad dando para  
el dueño de la ganadería la razonada y cobete.

§ Que se pague por cada vaca que se vende a 25 maravedis  
por el dueño de la ganadería de los barrios de San Sebastián y de los barrios de San Juan de los Rios  
por el precio de la ganadería y con el precio de la ciudad dando para  
el dueño de la ganadería la razonada y cobete. Talla  
y entresijo y entre guasos y guasos costumbre.

§ Que de cada carnero y cabron este enesco  
por el dueño de la ganadería de los barrios de San Sebastián y de los barrios de San Juan de los Rios  
por el precio de la ganadería y con el precio de la ciudad dando para  
el dueño de la ganadería la razonada y cobete. Talla  
y entresijo y entre guasos y guasos costumbre.

Parte de la ym. cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel  
Cama de la ym. cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel  
Infaba de la ym. cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel  
de la ym. cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel

de la ym. cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel  
de la ym. cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel  
de la ym. cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel  
de la ym. cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel

de la ym. cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel  
de la ym. cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel  
de la ym. cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel  
de la ym. cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel

de la ym. cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel  
de la ym. cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel  
de la ym. cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel  
de la ym. cada uno de los dichos de los dichos panes co same bel

... los dichos derechos de los dichos de los dichos porque dan  
 ... justicia de las carnicerías de la ciudad de Alcala  
 ... de los dichos de los dichos de los dichos oficiales que  
 ... son mariscales y consuevanos de pagar de l' menu do  
 ... de las dichas cosas que guardas en las carnicerías de  
 ... la ciudad de Alcala de Henares de Alcala de Henares de Al  
 ... cala de Henares de Alcala de Henares de los dichos ganados  
 ... pagan y así pagado de los que dicho  
 ... tiene y así lo dicho. Este testigo soy y para ver  
 ... y guardar según y como lo tiene dicho y declara  
 ... do de suyo y porque así lo dicho por vista de los  
 ... lo que es cosa cierta en verdad y verdadera y publi  
 ... cabo y fama. Como en opinión no sabe este test  
 ... si los dichos menados derechos son pertenecientes  
 ... a las dichas carnicerías ni como sabe otra cosa alguna  
 ... de lo contenido en estas partes y esto dice a ella.

Juan de Alcala de Henares presentado  
 por la iglesia con la dicha probanza en el primer qua  
 ... drimo probanza del dicho Obispo de Alcala de Henares el 177. Dice  
 ... en la 4.ª parte en favor de la ciudad.

Testigo de la Iglesia  
 de Alcala de Henares  
 de la ciudad a fol.  
 433.

El dicho Juan de Alcala de Henares (V. de la ciudad)  
 de cordoba Alcaide de San Andrés carnicero que  
 fue de esta ciudad Testigo suyo dicho presentado por par  
 te del dicho Dean y caudillo de la Iglesia de Alcala de Henares  
 de cordoba para la probanza principal





Y todas las demás cosas necesarias para el uso y exor-  
cación de las dichas carnicerías lo que se ha de costar  
y pagar del valor de las dichas menudas lo que tan si-  
quiera se ha así en el tiempo que la yglesia Arrendaba  
las tablas de carnicerías a quienquiera como des pues en  
el tiempo que la ciudad de Córdoba Arrendada

Y después de lo que se dijo en la dicha ciudad  
de Córdoba a 22 del dicho mes de mayo del dicho año de  
1580 años el dicho Andrés de Monte molin en el dicho  
dicho día presente por el dicho Alvaro pérez de la tabla la  
abrador y mercaderante que asiste. Pedro de Hernando Al-  
varado de la tabla de dicho vecino de Córdoba el qual fue  
de recibido Juramento en forma de derecho Socargo del  
qual prometió de desobediencia de lo que supiere.

Y a primera pregunta dijo que conoce y las partes  
y pertenencia de las dichas carnicerías y preguntado  
las preguntas Jenerales Dijo que es de edad de 70  
años.

A las dhas. preguntas Dijo que sabe como dicho tie-  
ne de cinquenta y un años a esta parte que no ai  
abadores y que la ciudad Arrendada las carnicerías  
y quera de rentada los menudos de los ganados mais  
y del valor de ellos pagaban y pagaron de  
rentas de las dichas carnicerías a diez y cabi los  
El sesenta libras que de la renta debe a la misa y fac  
go

Clas de bisas del ago. Padero cimernario y salarios  
de los oficiales mayores y menores y otros y lo  
de lo demas necesario y por esta oden este delgado  
fo auto ser y para asi. Uno abito cosa en contrario  
Hasta agora que la yglesia posee las carnicerias y es  
fo sabe desta pregunta.

Q. Cadespues de lo su arriba. Un la dicha ciudad de  
cordoba. diez e ocho dias del mes de abril. de 1580. años  
Aora de las nueve. antes de medio dia en la posada  
del Sr. corregidor Chelicho. Andres de monte molin  
en los dichos nonbruy. puse rto por delgado a Diego pe  
rel mercader. Vecino de cordoba. Alacalacion de S.  
andus. Del qual fue Recuido Juramento en forma  
de derecho. So cargo del qual prometio de decir Verdad  
de lo que supiere y le fuere preguntado.

Q. A la primera pregunta. Dixo que conoce  
Algunos muchantes de las carnicerias de la ciudad  
y conoce Algunos Venufficados de la yglesia de esta  
dicha ciudad. y tiene noticia de la plito pregunta  
de por las preguntas Jeneraly. Di lo que no le tocan y  
que es de edad de 20. años. A las ii. preguntas dixo  
que sabe y tiene noticia que de 20. años a esta parte  
la ciudad. A Determinado por menudos de los ganados  
mayores para del valor de ellos. pagar la renta  
de las carnicerias. Al auto de la yglesia y las

cinco libras de almojarifazgo que cada Res debe y las  
de las carnes que los ganados de carnicerías andan des  
de que se Registran con lo que se pagan y salarios de  
los oficiales mayores y menores y otros y todo lo  
deben pagar para el Uso de las dichas carnicerías lo qual  
sea sacado cobrado y pagado de las Dichas mercedes  
de dicho tiempo y esta parte que este Testigo se acuerda  
de sin saber ni oír cosa en contrario y por aver pesado  
carne en las Dichas carnicerías e por la muneba no  
otra que de ello tiene y esto para esta p<sup>ta</sup>.

Q<sup>ue</sup> Dize de lo suso dicho en la dicha ciudad  
de cordoba en ve. dias del mes de Abril del dicho año  
de 1580. años el dicho Andres de monte molin en  
los dichos nombres presento por Testigo en la dicha  
ciudad a Hernando Rodriguez de cordoba vecino de  
ella a la colacion de S. Pedro el qual fue Recibi-  
do Juramento en forma de de u. bo. lo cargo del qual  
prometio de decir verdad y dijo lo siguiente.

Q<sup>ue</sup> A la primera p<sup>ta</sup> Dize que conoce a los di-  
chos mercaderes y a cada uno de ellos y algunos  
beneficiados de la d. y glesia de cordoba y tiene  
noticia de las carnicerías de ella.

Q<sup>ue</sup> Preguntado por las preguntas generales de la  
Sci. Dize que no le tocan y que es de edad de 65 años  
Q<sup>ue</sup> Mas once preguntas Dize que sabe que de  
los

dicbos. se años. A esta parte este Testigo aui to  
como saciedad como los menudos maiores y del  
balon de ellos paga la renta de las carnicerías Al  
cauado de la yglesia y las cinco libras de Almo  
yaxifago gurcaim. Pus debe y las de besas en  
que sean a puertado los ganados despues que se  
pagaban y mientras se pusan y salavase de  
oficiales maiores y menores y costas de carnicerías  
y centros y todo esto sea sacado y costado  
de el balon de los menados y ansí lo aui to este  
Digo y hebre de ello mande la noticia por aui to  
nido mandado aui to el alcabala de las carnicerías y  
esto debe de la piegienta. En od. hancosa.

El licen<sup>do</sup> Diego de Niñera



